



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INCIDENTE DE DESACATO – CONSULTA.

ACCIONANTE: JAIRO JESUS TRIANA DUICA

ACCIONADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -SURA

RADICACIÓN: 20001-4003-007-2022-00751-01

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A RESOLVER.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el despacho, a resolver el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sanción por Desacato proferida el día veinticinco (25) de enero de 2023, por incumplimiento al fallo judicial del veintidós (22) de noviembre de 2022, emanado del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Valledupar, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales del señor JAIRO JESUS TRIANA DUICA.

II.- ANTECEDENTES.

El Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Valledupar, mediante fallo de tutela del veintidós (22) de noviembre de 2022, concedió el amparo al derecho fundamental de petición solicitado por el accionante y ordenó a la compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -SURA, que si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, profiera la respuesta que resuelva de manera completa, de fondo, clara y congruente la petición elevada por el accionante Jairo Jesús Triana Duica, el día 26 de julio de 2022.

El accionante, promovió incidente de desacato contra la accionada indicando que esa entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

III.- LA POSICIÓN DE LA PARTE ACCIONADA.

La entidad accionada dio respuesta al requerimiento y a la admisión del incidente de desacato realizado por el juez de primer grado, manifestando que envió una comunicación al actor al correo electrónico [psalejandratriana@gmail.com](mailto:psalejandratriana@gmail.com) en la que le indicaba que:

Hemos recibido una tutela donde manifiesta su inconformidad y demora ante la devolución de primas no causadas de la cancelación de la póliza 900000773364. Seguros Generales Suramericana S.A. se permite informarle lo siguiente:

Una vez validados los sistemas de información de la Compañía se evidencia que la póliza 900000773364 fue cancelada el 14/06/2022 a fecha de 10/06/2022, por lo cual generó un saldo a favor de \$655.526, dinero que usted puede reclamar por la APP de SURA, adjunto link para que pueda realizar el proceso:

[https://www.youtube.com/watch?v=ZnSymorF\\_Q](https://www.youtube.com/watch?v=ZnSymorF_Q)

La compañía le ofrece excusas por las molestias y retrasos ocasionados, además, recuerde que si tiene alguna inquietud puede contactarnos a nuestra Línea de Atención, marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali, también puede comunicarse con nosotros sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888 o desde su celular marcando #888.

Por lo que considera que se encuentra acreditado el cumplimiento al fallo de tutela por parte de esa entidad, y por ello, no existe mérito alguno para sancionar.

IV.- LA DECISIÓN OBJETO DE CONSULTA.

El Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Valledupar, a través de proveído del veinticinco (25) de enero de 2023, dispuso:

*“PRIMERO. - DECLARAR que NATHALIA VELASQUEZ CORREA, en calidad de representante legal para asuntos judiciales y encargada de darle cumplimiento a los fallos de tutela de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.- SURA, y el señor GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS, en calidad de presidente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SURA-, como superior jerárquico de la mentada funcionaria, han incumplido la orden contenida en la sentencia de tutela proferida por este juzgado, 22 de noviembre de 2022, dentro del trámite constitucional promovido por JAIRO JESUS TRIANA DUICA.*

*SEGUNDO. - En consecuencia, se SANCIONA a NATHALIA VELASQUEZ CORREA, en calidad de representante legal para asuntos judiciales y encargada de darle cumplimiento a los fallos de tutela de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.- SURA, y el señor GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS, en calidad de presidente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SURA-, como superior jerárquico de la mentada funcionaria, con arresto de tres (3) días y multa de un (1) Salarios Mínimo Legales Mensuales Vigentes. La orden de arresto la deben cumplir los sancionados NATHALIA VELASQUEZ CORREA, en calidad de representante legal para asuntos judiciales y encargada de darle cumplimiento a los fallos de tutela de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.- SURA, y el señor GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS, en calidad de presidente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SURA-, como superior jerárquico de la mentada funcionaria, en el domicilio o residencia que para los efectos fije como tal en diligencia de compromiso. Para el cumplimiento de la orden de arresto comisionese a la POLICIA NACIONAL, del municipio que se señale en la diligencia de compromiso, para que se sirva hacer conducir a la sancionado al lugar de reclusión referido, donde deberá cumplir la orden de arresto y realizar visitas para la verificación del cumplimiento de la sanción. La Multa deberá ser consignada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes de la Nación en la cuenta No. 3-0070-000030-4 que para tal efecto se abrió en el Banco Agrario de Colombia, denominada DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS.*

*TERCERO. - Enviar el expediente en CONSULTA ante los Jueces Civiles del Circuito de Valledupar.*

*CUARTO. - Notificar esta providencia a las partes, de la manera más eficaz y expedita”.*

Sustenta su decisión el *A quo*, argumentando que de las pruebas obrantes en el expediente digital se advierte que la incidentada no le notificó la respuesta al correo electrónico del accionante por lo que concluyó que no le puso en conocimiento al gestor la respuesta a su solicitud.

## V.- CONSIDERACIONES.

### 4.1. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho, por ser el superior funcional del Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Valledupar, es competente para decidir el grado jurisdiccional de Consulta de la sanción de arresto y multa impuesta a la doctora NATHALIA VELASQUEZ CORREA, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.- SURA, y el señor GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS, en calidad de presidente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SURA-, como su superior jerárquico, por desacato al fallo de tutela adiado 22 de noviembre de 2022.

### 4.2. PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN POR DESACATO A FALLO DE TUTELA.

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que el cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia (Art. 229 C.N.), el cual no se agota en la

posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por las autoridades judiciales.

De tal suerte que el derecho de acceso a la administración de justicia no sólo es entendido en términos de presupuesto para el ejercicio de los demás derechos fundamentales, sino que abarca, a su vez, tres grandes etapas: (i) el acceso efectivo al sistema judicial; (ii) el transcurso de un proceso rodeado de todas las garantías judiciales y decidido en un plazo razonable; y (iii) La ejecución material del fallo. En ese orden de ideas, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se vulnera cuando una autoridad pública o un particular se sustrae al cumplimiento de una decisión judicial.

Bajo esta lógica, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha llegado a concluir que el cumplimiento de los fallos judiciales tiene el carácter de derecho fundamental. También se han hecho manifestaciones en el mismo sentido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, tribunal con jurisdicción reconocida en nuestro Estado y, por tanto, referencia relevante en la determinación del alcance del derecho fundamental al cumplimiento del fallo.

Así, en sentencia T-431 de 2012 la Corte Constitucional concluyó que existen suficientes elementos que permiten concluir el carácter fundamental del derecho al cumplimiento del fallo, de su naturaleza de derecho subjetivo y de su participación en la concreción del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.

Es por esto que dicho Tribunal ha aceptado la procedencia de la acción de tutela para reclamar el cumplimiento de decisiones judiciales ejecutoriadas, a condición de que no exista, en el caso concreto, otro medio judicial idóneo y eficaz para ello, de conformidad con el principio de subsidiariedad que rige el amparo.

Así mismo, se ha establecido que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de *“lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelante”*, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas. Es decir, el propósito del incidente será lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no la imposición de una sanción en sí misma.

El fundamento legal del desacato está consagrado en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991, en virtud de los cuales se establece:

*"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. "*

*"Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...)"*

En particular, sobre las hipótesis en las cuales procede el desacato, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que hay lugar a solicitarlo “[i] cuando no ha sido cumplida la orden dictada en un fallo de tutela, [ii] cuando el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto, [iii] cuando no han sido obedecidas otras decisiones tomadas por el juez en el curso del proceso, [iv] cuando no se obedece la orden judicial dada al demandado de no volver a incurrir en las conductas que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales, o [v] cuando el demandado no cumple dentro de los términos señalados por la providencia judicial.”

Así, una vez se logra verificar en el trámite del incidente de desacato que existe una omisión en el cumplimiento del fallo, la decisión del juez adquiere para quien incumple un carácter eminentemente coercitivo. Por esta razón, la normatividad ha previsto, respecto de dicha providencia, el grado jurisdiccional de la consulta ante el superior jerárquico del funcionario que adoptó la sanción. Diferente al grado de consulta, la normatividad no contempló ninguna otra posibilidad de procedencia de algún recurso (reposición o apelación) contra la decisión del juez constitucional de imponer sanciones al estar demostrada la existencia del desacato.

En cuanto al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:

1. A quien estaba dirigida la orden.
2. Cuál fue el término otorgado para ejecutarla.
3. Y, cual es el alcance de la misma.

Tras verificarse estos elementos, el juez del desacato deberá entrar a determinar si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario. *“Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como: (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como: (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela”.*<sup>1</sup>

Así, si se logra comprobar en el trámite del incidente de desacato que existe una omisión en el cumplimiento del fallo, la decisión del juez adquiere para quien incumple un carácter eminentemente coercitivo.

## CASO CONCRETO.

El fallo de tutela del cual se alega su incumplimiento es la providencia fechada veintidós (22) de noviembre de 2022, a través de la cual se concedió el amparo al derecho fundamental de petición solicitado por el accionante y ordenó a la compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -SURA, que si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de

---

<sup>1</sup> Sentencia SU-034 del 03 de mayo de 2018.

esta providencia, profiera la respuesta que resuelva de manera completa, de fondo, clara y congruente la petición elevada por el accionante Jairo Jesús Triana Duica, el día 26 de julio de 2022.

Por su parte, el accionante en su escrito incidental reseña que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Mediante proveído del nueve (09) de diciembre de 2022, el *A-quo* requirió a la doctora NATHALIA VELASQUEZ CORREA, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.- SURA, y el señor GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS, en calidad de presidente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SURA-, como su superior jerárquico, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 22 de noviembre de 2022.

La accionada dio respuesta al requerimiento afirmando que envió una comunicación al actor al correo electrónico [psalejandratriana@gmail.com](mailto:psalejandratriana@gmail.com) en la que le indicaba que:

Hemos recibido una tutela donde manifiesta su inconformidad y demora ante la devolución de primas no causadas de la cancelación de la póliza 900000773364. Seguros Generales Suramericana S.A. se permite informarle lo siguiente:

Una vez validados los sistemas de información de la Compañía se evidencia que la póliza 900000773364 fue cancelada el 14/06/2022 a fecha de 10/06/2022, por lo cual generó un saldo a favor de \$855.526, dinero que usted puede reclamar por la APP de SURA, adjunto link para que pueda realizar el proceso:

[https://www.youtube.com/watch?v=ZnSymorF\\_Q](https://www.youtube.com/watch?v=ZnSymorF_Q)

La compañía le ofrece excusas por las molestias y retrasos ocasionados, además, recuerde que si tiene alguna inquietud puede contactarnos a nuestra Línea de Atención, marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali, también puede comunicarse con nosotros sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888 o desde su celular marcando #888.

Por lo que considera que se encuentra acreditado el cumplimiento al fallo de tutela por parte de esa entidad.

A través de auto adiado 16 de diciembre de 2022, se dispuso la admisión del incidente de la referencia, procediendo a correr traslado del mismo a la doctora NATHALIA VELASQUEZ CORREA, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.- SURA, y el señor GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS, en calidad de presidente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SURA-, como su superior jerárquico, para que en el término de dos (02) días ejerza su derecho de defensa o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

La entidad accionada contestó la admisión del incidente de desacato en los mismos términos que lo hizo al descorrer el requerimiento.

Una vez les fue notificado el auto que resuelve la sanción por desacato, la accionada presentó escrito manifestado que procedió con el envío de la respuesta a la petición del accionante al correo electrónico [chrisvego@gmail.com](mailto:chrisvego@gmail.com) por lo que considera que existe un cumplimiento por parte de Seguros Generales Suramericana S.A. de cara al fallo de tutela proferido por este despacho, razón por la cual no existe mérito alguno para sancionar.

De las pruebas aportadas al expediente se advierte que la respuesta brindada al accionante el día 13 de diciembre de 2022, resolvió de manera completa y de fondo su solicitud, la cual iba encaminada a que le devolvieran los dineros que había consignado para el pago de una póliza de autos que equivocadamente había tomado con esa compañía, pero que al día siguiente procedió a cancelar.

En su respuesta la accionada le hizo saber al gestor que:

Hemos recibido una tutela donde manifiesta su inconformidad y demora ante la devolución de primas no causadas de la cancelación de la póliza 900000773364. Seguros Generales Suramericana S.A. se permite informarle lo siguiente:

Una vez validados los sistemas de información de la Compañía se evidencia que la póliza 900000773364 fue cancelada el 14/06/2022 a fecha de 10/06/2022, por lo cual generó un saldo a favor de \$655.526, dinero que usted puede reclamar por la APP de SURA, adjunto link para que pueda realizar el proceso:

[https://www.youtube.com/watch?v=ZnSymorF\\_Q](https://www.youtube.com/watch?v=ZnSymorF_Q)

La compañía le ofrece excusas por las molestias y retrasos ocasionados, además, recuerde que si tiene alguna inquietud puede contactarnos a nuestra Línea de Atención, marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali, también puede comunicarse con nosotros sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888 o desde su celular marcando #888.

La respuesta a la petición del accionante fue enviada inicialmente el día 13 de diciembre de 2022, al correo electrónico [psalejandratriana@gmail.com](mailto:psalejandratriana@gmail.com) el cual no correspondía a la dirección electrónica del gestor, no obstante, con ocasión de la imposición de la sanción por desacato, la accionada remitió la misma respuesta a la dirección electrónica [chrisvego@gmail.com](mailto:chrisvego@gmail.com), el mismo que corresponde al señalado por el accionante como dirección electrónica de notificación de la acción de tutela.

En ese orden de ideas, advierte esta agencia judicial que, si bien existió un desacato inicial del fallo de tutela, el mismo fue cumplido tras la sanción impuesta por desacato, satisfaciéndose con ello la finalidad de la sanción en un incidente de desacato, cual es precisamente, presionar a la persona de cuya conducta depende, para que cese la violación o la amenaza del derecho fundamental protegido.

En consecuencia, esta superioridad revocará la sanción por desacato impuesta a la doctora NATHALIA VELASQUEZ CORREA, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.- SURA, y el señor GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS, en calidad de presidente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SURA-, como su superior jerárquico, mediante providencia adiada veinticinco (25) de enero de 2023 emitida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Valledupar.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar -Cesar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sanción por desacato impuesta a la doctora NATHALIA VELASQUEZ CORREA, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.- SURA, y el señor GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS, en calidad de presidente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SURA-, como su superior jerárquico, mediante providencia adiada veinticinco (25) de enero de 2023 emitida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Valledupar, dentro del trámite incidental de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído por el medio más expedito.

TERCERO: Cumplida la ritualidad secretarial, devuélvase el diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ.

C.B.S.

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5409371295a26adebb47ad449c2de5aaf21b74afdf42656d6ddda3f4e85647f6**

Documento generado en 02/02/2023 04:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**